

*

- “2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario” -

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0243/21

VISTO:

El Proyecto Educativo elevado a este Cuerpo Legislativo, realizado por Centros Educativos para la Producción Total (CEPT) de la Región; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo en su fundamentación expresa: “El presente trabajo se centra en la necesidad de revisión de las leyes laborales vigentes, alrededor de las experiencias en torno a las relaciones laborales rurales, su posible regularización y *la actualización de las mismas* respecto a las necesidades y problemáticas que surgen de esa interacción”.

Que se pretende, “asegurar el desarrollo de un escenario más justo y equitativo donde se respeten los acuerdos laborales dando lugar al bienestar de trabajadores y trabajadoras”.

Que según el análisis fáctico o de campo realizado por los CEPT, llevan a expresar: “En Argentina, los logros significativos comenzaron a finales del siglo XIX, y luego consagrados en el siglo XX. Sin embargo, todavía falta mucho camino por recorrer para que los trabajadores de todos los rubros vivan vidas en pleno derecho”.

Que las herramientas de los movimientos de CEPT están pensadas cuidadosamente para conocer este medio y colaborar en mejorar las condiciones de vida que las familias arraigadas a él, deben enfrentar. La utilización de esas herramientas propias de los sistemas de educación por alternancia, son la columna vertebral de este trabajo.

Que a través de una herramienta clave, como es el Plan de Búsqueda, la cual permite a la comunidad educativa detectar necesidades en el ámbito rural, en el contexto de Pandemia se realizaron 250 encuestas cuanti y cualitativas en la región. Dando de correlato este Trabajo.

Que las experiencias recopiladas se encuentran agrupadas en función a la estructura de la Ley 26.727 y siguiendo su organización, con el objetivo de cotejar lo que ahí se encuentra establecido, con la práctica cotidiana en el medio rural.

Que el trabajo permite visibilizar a priori, situaciones irregulares o de cumplimiento parcial en la relación de empleador/trabajador rural.

Que en cuanto a la legislación, esta no contempla explícitamente que las viviendas deben brindar insumos básicos en la actualidad, como es: el servicio de luz eléctrica y la conectividad como herramienta de comunicación.

Que se aprecia que las prácticas habituales, no se condicen con la legislación en cuanto a la remuneración / alimentación, licencias, traslado. Hay situaciones que atañen a Derechos Humanos esenciales que deben atenderse, como lo es la educación y la salud del grupo familiar del empelado rural.

Que la Ley no contempla Promoción de la Agricultura Familiar y Soberanía Alimentaria ni mejoras en la retribución, cuando el trabajador rural se capacita para adecuarse al trabajo agrario tecnificado y en constante modernización, así como la precarización de los derechos de la mujer rural.

*

- “2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario” -

Que las retribuciones salariales no se ven reflejadas en su integridad en los recibos de sueldos, así como el incumplimiento en el pago de horas extras.

Que el objetivo de los CEPT es dar a conocer estos hechos para mejorar la calidad de vida de los y las trabajadores/as rurales y su familia, a través de la reafirmación de sus derechos para tener un campo más soberano, equitativo y justo.

Que los autores manifiestan en las conclusiones del trabajo: “Observamos (...) la ausencia de los organismos de control gubernamentales, sindicales, etc.”.

Que este Cuerpo Legislativo es portavoz de las inquietudes de la población del Distrito, y pregona la aplicación de las leyes vigentes garantizando los derechos y deberes para vivir en armonía, proveyendo desde este ámbito acciones y normativas que den un trato igualitario y establezcan el bienestar general.

Que parte de lo expuesto en el Trabajo Educativo, es de incumbencia de las Cámaras Legislativas Nacionales, por lo cual encomiamos el aporte realizado por los CEPT regionales, analizando la situación actual de las familias rurales, y acompañamos la elevación de este Trabajo para que el mismo sea el iniciador de un Proyecto de Ley que revea las situaciones no contempladas actualmente, por la Ley N° 26.727. Por otra parte, corresponde el control y seguimiento de la aplicación efectiva de la Normativa a quien tenga delegadas las funciones de policía de trabajo, las cuales han sido facultadas por organismos nacionales o provinciales competentes.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1º) Instar a las autoridades de las Instituciones Educativas a elevar el Trabajo Educativo: “La Ley de trabajo Agrario N° 26.727 y las relaciones laborales en la práctica actual”, a las Cámaras Legislativas Nacionales para que el mismo sea ingresado como iniciador de un estudio que propenderá la incorporación de situaciones no contempladas, en el Régimen de Trabajo Agrario.-

ARTÍCULO 2º) Elevar la presente Disposición Legislativa a:

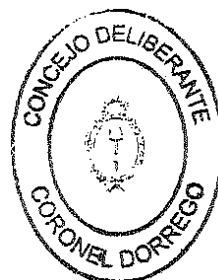
- Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) – (Sede: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social),
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social,
- Comisión Nacional de Trabajo Rural,
- Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA),
- Sociedad Rural
- CEPT N° 35.-

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 9 de diciembre de 2021.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0091/21